



500013153001 2023 00076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **18 de abril de 2024** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL TAVAREZ

- A. **DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda (archivo digital 01) y el traslado de las excepciones (archivo digital 019 pag 27-28).
- B. **TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

RAMON ANTONIO TAVAREZ CASTILLO: Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que declare sobre los hechos 1 al 49 de la demanda.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.



C. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Frente a la exhibición de documentos en poder de la parte demandada, en procura de “de que la perito de parte Deicy Marcela Ayala Ruiz elabore dictamen pericial con el fin de establecer los beneficios sociales o utilidades netas obtenidas a partir de los aportes realizados por los socios de hecho en los años comprendidos entre el 2011 y el 2023, de igual forma la destinación de los aportes realizados por la parte activa”. El despacho ordena la exhibición de los siguientes documentos en poder de la parte demandada:

- Libro mayor o de balance.
- Libro diario.
- Libros auxiliares.
- Comprobantes de compra y venta de los inmuebles
- Escrituras de adquisición y venta de los inmuebles FMI 230-6066, FMI 230-211101, FMI 080-152352
- Avalúos comerciales de los inmuebles y vehículos que fueron adquiridos en vigencia de la sociedad y que fueron relacionados en la demanda identificados con FMI 230-6066, FMI 230-211101, FMI 080- 152352 y del vehículo de placas BTK790.

En relación a la exhibición de las declaraciones de renta como personas naturales de la parte pasiva, el despacho no accede a la misma, en razón a que el artículo 583 del Estatuto Tributario regula la reserva de la declaración de renta, en el sentido de que “la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada” (se resalta).

El legislador dispuso, por consiguiente, que los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística y, en cuanto a asuntos judiciales, indicó que “en los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva”.



De manera que, por regla general, la declaración de renta goza de reserva legal, lo cual impide que se decrete como probanza en los procesos judiciales, sin perjuicio de la excepción de los procesos penales, según lo dispuesto en la norma en mención o, por ejemplo, en los procesos de fijación de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, tal como lo estipula el artículo 149 del Decreto 2737 de 1989.

Luego en este tipo de proceso judicial no es procedente solicitar a los demandados que exhiban la declaración de renta de los años solicitados por el demandado, so pena de desconocer el derecho a la intimidad económica de aquel, regulado en el artículo 15 de la Constitución Política y, en el caso, no está autorizado el levantamiento de la reserva legal.

II. DEMANDADOS: LUZ HELENA CASTAÑO Y JONATAN FERNANDO BONILLA CASTAÑO

- D. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda (archivo digital 006).
- E. TESTIMONIAL.** Se niega la recepción de los testimonios solicitados, por cuanto la solicitud del recaudo de esta prueba no reúne los requisitos enseñados en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que era imperioso expresar *“el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, sin que el apoderado judicial de la parte pasiva indicara aquello.
- F. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandante **MIGUEL ANGEL TAVAREZ**, a rendir interrogatorio en la audiencia inicial que aquí fue programada.

El link para ingresar a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/20485123>

Por **secretaría** remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados el expediente digital de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **29 de enero de 2024**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIO

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f16b9a2aa90b865e6c796edbcf597d291bcb91e510ca78ca0fad05ef0b40aed**

Documento generado en 26/01/2024 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>